



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)
Radicación	47-318-40-89-001-2021-00274-00
Clase de Proceso	Declarativo de Pertenencia
Demandante	MIGUEL ANTONIO NARVAEZ RIVERA
Demandada	REGINALDO NARVAEZ GONZALEZ Y OTRA

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la aceptación de la solicitud de retiro de la demanda que incoara el apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Artículo 92 Código General del Proceso:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

De esto, se tiene que nuestro estatuto procesal permite el retiro de la demanda siempre y cuando no esté notificada la parte demandada, cuestión que acá no ha ocurrido. Adicionalmente, dicho artículo exige que si existen medidas cautelares practicadas se autorizará el retiro ordenando levantar dichas medidas con condena al pago de perjuicios al demandante, salvo acuerdo de las partes. Ante el caso de marras, hay medidas cautelares practicadas, teniendo en cuenta la inscripción del embargo sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 224-7096 y comunicada al juzgado a través del oficio No. 15 de enero 25 de 2022 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena; al mismo tiempo de no allegarse acuerdo de las partes que excluyan condena al pago de perjuicios, por lo tanto, se autorizará el retiro de la demanda, se ordenará levantar las medidas cautelares y se condenará en al pago de perjuicios a la parte demandante.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 224-7096. Comunicar esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena.

TERCERO: Disponer la devolución de la demanda y sus anexos a su peticionario, previa constancia de entrega.

CUARTO: CONDENAR en perjuicios a la parte demandante, en favor de la demandada, cuya regulación se sujetará a lo previsto en el artículo 283 del Código General del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, dispóngase al archivo del expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

P/Alicia.

*Notificada por estado #09 Hoy 05 mayo/22
 Del Valle
 sra.*